



Bruselas, 22 de septiembre de 2025
(OR. en)

12491/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0269(NLE)**

**ECOFIN 1126
UEM 424
FIN 1026
ECB**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la
evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Portugal

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de ...

por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Portugal

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Portugal el 22 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 13 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»)². La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 se modificó mediante las decisiones de ejecución del Consejo de 17 de octubre de 2023³, 8 de octubre de 2024⁴ y 13 de mayo de 2025⁵.
- (2) El 18 de julio de 2025, Portugal presentó a la Comisión una solicitud motivada para que esta presente una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, Portugal ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por Portugal debido a circunstancias objetivas se refieren a veinte medidas.

² Véanse los documentos ST 10149/21 y ST 10149/21 ADD 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véanse los documentos ST 13351/23 y ST 13351/23 ADD 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁴ Véanse los documentos ST 13497/24 y ST 13497/24 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁵ Véanse los documentos ST 8055/25 y ST 8055/25 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) Portugal ha explicado que se han modificado veinte medidas para aplicar mejores alternativas que permiten reducir la carga administrativa asociada sin dejar de cumplir con las finalidades perseguidas por dichas medidas. Se trata, en el marco del componente C01 (Servicio Nacional de Salud), del objetivo 1.37 de la medida C01-i08-RAA (Hospital digital de las Azores), del objetivo 1.42 de la medida C01-i10 (Programa de modernización tecnológica del Servicio Nacional de Salud) y del objetivo 1.10 de la medida C01-r03 (Finalización de la reforma del modelo de gobernanza de los hospitales públicos); en el marco del componente C03 (Respuesta social), del objetivo 3.2 de la medida C03-i01 (Nueva generación de equipos y respuestas sociales) y del hito 3.18 de la medida C03-i05 (Plataforma +Acceso); en el marco del componente C05 (Inversión e innovación), de los hitos 5.37 y 5.38 de la medida C05-i08 (Más ciencia digital); en el marco del componente C06 (Cualificaciones y competencias), del objetivo 6.5 de la medida C06-i02 (Compromiso de empleo sostenible), del hito 6.24 de la medida C06-i07 (Un mayor impulso digital) y de los hitos 6.17 y 6.18 de la medida C06-r18 (Lucha contra la desigualdad entre mujeres y hombres); en el marco del componente C07 (Infraestructuras), del objetivo 7.2 de la medida C07-i00 (Ampliación de la red de recarga de vehículos eléctricos); en el marco del componente C08 (Bosques), del objetivo 8.13 de la medida C08-i05 (Programa Más Bosques); en el marco del componente C14 (Hidrógeno y renovables), del hito 14.4 y del objetivo 14.6 de la medida C14-i02-RAM (Potenciación de la electricidad renovable en el archipiélago de Madeira); en el marco del componente C17 (Calidad y sostenibilidad de las finanzas públicas), del hito 17.10 y del objetivo 17.12 de la medida C17-i01 (Sistemas de información sobre la gestión de las finanzas públicas) y del hito 17.5 de la medida C17-r32 (Modernización y simplificación de la gestión de las finanzas públicas); en el marco del componente C19 (Administración Pública Digital), del hito 19.28 de la medida C19-i05-RAM (Transición digital de la administración pública de Madeira); en el marco del componente 20 (Escuela digital), y de los objetivos 20.4, 20.5 y 20.7 de la medida C20-i01 (Transición digital en la educación) y del objetivo 20.15 de la medida C20-i03-RAM (Acelerar la digitalización de la educación en la Región Autónoma de Madeira); y, en el marco del componente C21 (REPowerEU), del hito 21.42 de la medida C21-i16 (Funicular de Nazaré), del objetivo 21.10 de la medida C21-r44 [Desarrollo de ventanillas únicas sobre eficiencia energética para los ciudadanos (Espacios ciudadanos de energía)] y de los objetivos 21.14 y 21.15 de la medida C21-r45 (Capacidades ecológicas).

Portugal también ha solicitado que se modifiquen las descripciones de las medidas siguientes: C01-i08-RAA (Hospital digital de las Azores) y C01-r03 (Finalización de la reforma del modelo de gobernanza de los hospitales públicos), ambas del componente C01 (Servicio Nacional de Salud); las medidas C03-i01 (Nueva generación de equipos y respuestas sociales) y C03-i05 (Plataforma + Acceso), ambas del componente C03 (Respuesta social); la medida C05-i08 (Más ciencia digital) del componente C05 (Inversión e innovación); las medidas C06-i02 (Compromiso de empleo sostenible), C06-i07 (Un mayor impulso digital) y C06-r18 (Lucha contra la desigualdad entre mujeres y hombres) del componente C06 (Cualificaciones y competencias); la medida C07-i00 (Ampliación de la red de recarga de vehículos eléctricos) del componente C07 (Infraestructuras); la medida C08-i05 (Programa Más Bosques) del componente C08 (Bosques); la medida C14-i02-RAM (Potenciación de la electricidad renovable en el archipiélago de Madeira) del componente C14 (Hidrógeno y renovables); las medidas C17-i01 (Sistemas de información sobre la gestión de las finanzas públicas) y C17-r32 (Modernización y simplificación de la gestión de las finanzas públicas), ambas del componente C17 (Calidad y sostenibilidad de las finanzas públicas); la medida C19-i05-RAM (Transición digital de la administración pública de Madeira) del componente C19 (Administración Pública Digital); la medida C20-i01 (Transición digital en la educación) del componente C20 (Escuela digital); y las medidas C21-i16 (Funicular de Nazaré), C21-r44 [Desarrollo de ventanillas únicas sobre eficiencia energética para los ciudadanos (Espacios ciudadanos de energía)] y C21-r45 (Capacidades ecológicas) del componente C21 (REPowerEU). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (5) La Comisión considera que las razones alegadas por Portugal justifican las modificaciones en virtud del artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

Corrección de errores materiales

- (6) Se ha detectado un error material en el texto de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, que afecta a un hito y una medida en el marco de un componente. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 para corregir dicho error material, que no refleja el contenido del PRR presentado a la Comisión el 22 de abril de 2021, según lo acordado entre la Comisión y Portugal. El error material afecta al hito 21.38 de la medida C21-i14 (Autobús de tránsito rápido — Braga), que se encuadra en el componente C21 (REPowerEU). Dicha corrección no afecta a la aplicación de la medida en cuestión.

Evaluación de la Comisión

- (7) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (8) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por Portugal no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Evaluación positiva

- (9) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado en forma de ayuda financiera no reembolsable.

Contribución financiera

- (10) El coste total estimado del PRR modificado de Portugal asciende a 22 215 870 313 EUR. Dado que el importe del coste total estimado del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Portugal, la contribución financiera asignada al PRR modificado de Portugal, calculada de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ y con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual al importe total de la contribución financiera máxima disponible para el PRR modificado de Portugal. Este importe asciende a 16 325 113 960 EUR. Por lo tanto, se mantiene inalterada la contribución financiera puesta a disposición de Portugal.

⁶ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

Préstamos

- (11) Se mantiene inalterada la ayuda en forma de préstamo puesta a disposición de Portugal por un importe de 5 890 756 353 EUR.
- (12) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Portugal se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de Portugal sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones adoptadas para el seguimiento y la ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos asociados al pago de la ayuda financiera no reembolsable, así como los hitos y objetivos adicionales asociados al pago del préstamo, los indicadores pertinentes a efectos del cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión acceso pleno a los correspondientes datos subyacentes.».

- 2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en ..., el...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
